

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 198

17 de octubre de 2016

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	2
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	5
Puertomingalvo, Cubla y Alloza .....	19
Torralba de los Sisonos.....	20

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 70.345

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

## Servicio Asistencia Técnica a Municipios

Anuncio del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Teruel en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por el que se da cuenta del Decreto Número 1026/16 de la Presidencia de la Corporación Provincial, de fecha 20 de julio de 2016, referente a la aprobación de subvenciones concedidas para el Programa de "Renovación de Equipos Informáticos en los Ayuntamientos de la provincia de Teruel" para el año 2016.

La relación que figura a continuación corresponde a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos acogidos al Programa de "Renovación de Equipos Informáticos en los Ayuntamientos de la provincia de Teruel", para el año 2016, que se indican por los importes especificados en cada caso, totalizando un importe de 63.998,40 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2016 9201 76200 "Plan Renovaci Informática Municipal", del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016.

Esta relación esta publicada en la BDNS en la dirección siguiente: <https://webpub3.igae.minhap.gob.es>.

BENEFICIARIO	Importe Subvención Concedida	
P4400200D	ABEJUELA	433,25 €
P4400300B	AGUATON	424,90 €
P4400400J	AGUAVIVA	399,85 €
P4400500G	AGUILAR DEL ALFAMBRA	424,90 €
P4400700C	ALBA	416,55 €
P4400800A	ALBALATE DEL ARZOBISPO	391,50 €
P4400900I	ALBARRACIN	424,90 €
P4401000G	ALBENTOSA	441,60 €
P4401100E	ALCAINE	424,90 €
P4401200C	ALCALA DE LA SELVA	433,25 €
P4401400I	ALCORISA	391,50 €
P4401600D	ALFAMBRA	399,85 €
P4401700B	ALIAGA	441,60 €
P4402100D	ALLEPUZ	416,55 €
P4402200B	ALLOZA	399,85 €
P4401800J	ALMOHAJA	424,90 €
P4402400H	ANADON	424,90 €
P4402600C	ARCOS DE LAS SALINAS	424,90 €
P4402700A	ARENS DE LLEDO	416,55 €
P4402800I	ARGENTE	416,55 €
P4402900G	ARIÑO	399,85 €
P4403200A	BADENAS	424,90 €
P4403300I	BAGUENA	408,20 €
P4403600B	BEA	424,90 €
P4403800H	BELMONTE DE SAN JOSE	416,55 €
P4404000D	BERGE	416,55 €
P4404200J	BLANCAS	416,55 €
P4404400F	BORDON	416,55 €
P4404500C	BRONCHALES	408,20 €
P4404600A	BUENA	424,90 €
P4404700I	BURBAGUENA	408,20 €
P4404800G	CABRA DE MORA	424,90 €
P4404900E	CALACEITE	391,50 €
P4405000C	CALAMOCHA	424,90 €
P4405100A	CALANDA	391,50 €
P4405300G	CAMANAS	416,55 €
P4405400E	CAMARENA DE LA SIERRA	424,90 €
P4405900D	CANTAVIEJA	399,85 €

P4406000B	CAÑADA DE BENATANDUZ	424,90 €
P4406100J	CAÑADA DE VERICH (LA)	416,55 €
P4406300F	CAÑIZAR DEL OLIVAR	416,55 €
P4406400D	CASCANTE DEL RIO	424,90 €
P4406600I	CASTEL DE CABRA	416,55 €
P4407100I	CASTELLOTE	433,25 €
P4406800E	CASTELSERAS	391,50 €
P4407400C	CEDRILLAS	399,85 €
P4407500J	CELADAS	408,20 €
P4407600H	CELLA	391,50 €
P4407700F	CEROLLERA (LA)	416,55 €
P4408600G	CORTES DE ARAGON	424,90 €
P4408800C	CRETAS	399,85 €
P4409000I	CUBA (LA)	424,90 €
P4409200E	CUCALON	416,55 €
P4400011E	CUEVAS DE CAÑART (LAS) ELM	424,90 €
P4409800B	CUEVAS LABRADAS	416,55 €
P4410100D	EJULVE	416,55 €
P4410400H	ESCUCHA	399,85 €
P4410500E	ESTERCUEL	416,55 €
P4410600C	FERRERUELA DE HUERVA	424,90 €
P4410800I	FORMICHE ALTO	424,90 €
P4411200A	FOZ-CALANDA	408,20 €
P4411300I	FRESNEDA (LA)	408,20 €
P4411800H	FUENTES DE RUBIELOS	416,55 €
P4411900F	FUENTESPALDA	408,20 €
P4412200J	GEA DE ALBARRACIN	408,20 €
P4412300H	GINEBROSA (LA)	416,55 €
P4412500C	GRIEGOS	416,55 €
P4412700I	GUDAR	424,90 €
P4412800G	HIJAR	391,50 €
P4413000C	HOZ DE LA VIEJA (LA)	424,90 €
P4413100A	HUESA DEL COMUN	433,25 €
P4413200I	IGLESUELA DEL CID (LA)	408,20 €
P4413700H	JOSA	424,90 €
P4413900D	LAGUERUELA	424,90 €
P4414000B	LANZUELA	424,90 €
P4414200H	LIBROS	416,55 €
P4414400D	LINARES DE MORA	416,55 €
P4414900C	MAICAS	424,90 €
P4415000A	MANZANERA	433,25 €
P4415200G	MAS DE LAS MATAS	391,50 €
P4415300E	MATA DE LOS OLMOS (LA)	408,20 €
P4415400C	MAZALEON	399,85 €
P4415700F	MIRAMBEL	416,55 €
P4415800D	MIRAVETE DE LA SIERRA	424,90 €
P4416000J	MONFORTE DE MOYUELA	424,90 €
P4416100H	MONREAL DEL CAMPO	391,50 €
P4416200F	MONROYO	408,20 €
P4416400B	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	424,90 €
P4416700E	MORA DE RUBIELOS	391,50 €
P4416800C	MOSCARDON	424,90 €
P4416900A	MOSQUERUELA	399,85 €
P4417000I	MUNIESA	399,85 €
P4417200E	NOGUERA DE ALBARRACIN	416,55 €
P4417600F	OBON	424,90 €
P4417700D	ODON	416,55 €
P4417800B	OJOS NEGROS	416,55 €

P4418000H	OLBA	449,95 €
P4418100F	OLIETE	408,20 €
P4418200D	OLMOS (LOS)	416,55 €
P4418300B	ORIHUELA DEL TREMEDAL	399,85 €
P4418500G	PALOMAR DE ARROYOS	416,55 €
P4418600E	PANCRUDO	441,60 €
P4418900I	PEÑARROYA DE TASTAVINS	408,20 €
P4419000G	PERACENSE	424,90 €
P4419200C	PERALES DEL ALFAMBRA	424,90 €
P4419400I	PITARQUE	424,90 €
P4419600D	POBO (EL)	416,55 €
P4419800J	PORTELLADA (LA)	416,55 €
P4420100B	POZUEL DEL CAMPO	424,90 €
P4420200J	PUEBLA DE HIJAR (LA)	399,85 €
P4420300H	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	408,20 €
P4420500C	RAFALES	416,55 €
P4420800G	RIODEVA	416,55 €
P4421000C	ROYUELA	416,55 €
P4421300G	RUBIELOS DE MORA	399,85 €
P4421600J	SALDON	424,90 €
P4421800F	SAN AGUSTIN	416,55 €
P4421900D	SAN MARTIN DEL RIO	416,55 €
P4422000B	SANTA CRUZ DE NOGUERAS	424,90 €
P4422100J	SANTA EULALIA DEL CAMPO	391,50 €
P4422300F	SARRION	399,85 €
P4422500A	SENO	424,90 €
P4422600I	SINGRA	424,90 €
P4422800E	TERRIENTE	424,90 €
P4423000A	TORIL Y MASEGOSO	424,90 €
P4423300E	TORRALBA DE LOS SISONES	416,55 €
P4423600H	TORRE DE ARCAS	424,90 €
P4423700F	TORRE DE LAS ARCAS	424,90 €
P4423800D	TORRE DEL COMPTE	416,55 €
P4423400C	TORRECILLA DE ALCAÑIZ	408,20 €
P4424200F	TORRES DE ALBARRACIN	416,55 €
P4424400B	TORRIJAS	424,90 €
P4424500I	TORRIJO DEL CAMPO	408,20 €
P4424800C	TRAMACASTILLA	416,55 €
P4424900A	TRONCHON	424,90 €
P4425000I	URREA DE GAEN	408,20 €
P4425100G	UTRILLAS	408,20 €
P4425700D	VALDECUENCA	424,90 €
P4425800B	VALDELINARES	424,90 €
P4425900J	VALDELTORMO	408,20 €
P4426000H	VALDERROBRES	391,50 €
P4426100F	VALJUNQUERA	408,20 €
P4426300B	VALLECILLO (EL)	424,90 €
P4426500G	VILLAFRANCA DEL CAMPO	408,20 €
P4426600E	VILLAHERMOSA DEL CAMPO	416,55 €
P4427000G	VILLANUEVA DEL REBOLLAR	424,90 €
P4427100E	VILLAR DEL COBO	416,55 €
P4427400I	VILLARLUENGO	424,90 €
P4427500F	VILLARQUEMADO	391,50 €
P4427600D	VILLARROYA DE LOS PINARES	416,55 €
P4427700B	VILLASTAR	399,85 €
P4427900H	VINACEITE	408,20 €
P4428000F	VISIEDO	416,55 €
P4428100D	VIVEL DEL RIO MARTIN	433,25 €

Queda supeditado el pago de dichos importes al cumplimiento de los exigido en las Bases de la Convocatoria. En Teruel, a 10 de octubre de 2016.- El Presidente, D. Ramón Millán Piquer.

Núm. 70.371

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Servicios Agropecuarios

Convocatoria del Programa de Desarrollo Rural: Apoyo a los Grupos de Acción Local gestores de la estrategia de desarrollo local LEADER (2014-20)2016

BDNS(Identif.):319733

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL: APOYO A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL GESTORES DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL LEADER (2014-20) 2016. Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, por el que aprueban las bases reguladoras del "Programa de desarrollo rural: apoyo a los grupos de acción local gestores de la estrategia de desarrollo local LEADER (2014-20) 2016", cuyo texto integro apareció publicado en el Boletín Oficial de Teruel número 194, de fecha 10 de octubre de 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones. Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1. f y n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

Primero.- Convocar el "Programa de desarrollo rural: apoyo a los grupos de acción local gestores de la estrategia de desarrollo local LEADER 2014-20) 2016", de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, aprobadas por el pleno provincial en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2016, y cuya copia, con los datos exigidos por el artículo 17 de la Ley 5/2015, de subvenciones de Aragón, se adjunta formando parte de este Decreto.

OBJETO: Regular las ayudas económicas a los grupos de acción local gestores de la estrategia de desarrollo local LEADER (2014-2020) 2016 en régimen de concurrencia competitiva.

BENEFICIARIOS: Los Grupos de Acción Local de la provincia de Teruel .

CUANTÍA: La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria de ayudas asciende a 140.000,00 euros.

PLAZO: 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria del presente Programa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Publicar la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, confeccionando un extracto de este Decreto, con expresión de los beneficiarios, objeto, cuantía y plazo de presentación, a fin de que los interesados en el mencionado programa puedan presentar sus solicitudes en el plazo previsto.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a Secretaría e Intervención General y a los Servicios Agropecuarios a los efectos oportunos.

Teruel, 13 de octubre de 2016. EL PRESIDENTE, Fdo.: Ramón Millán Piquer. Ante mí: EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL, Fdo.: Miguel A. Abad Meléndez

Núm. 70.327

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Planeamiento y Gestión

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero: Estimar la segunda alegación formulada por Construcciones Pedro Rodríguez S.A., indicando que a efectos del cumplimiento del 86.7 TRLUA y subsanar el error planteado en la alegación, se han incorporado al Expediente consultas descriptivas y gráficas del Catastro de Teruel de las propiedades afectadas. Desestimar el resto de alegaciones formuladas por Construcciones Pedro Rodríguez S.A., así como las alegaciones presentadas por Inmuebles y Edificios Viconsas S.L., por los motivos expresados.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación Número 2 del Plan Parcial del Sector 1 de S.U.N.P. "Polígono Residencial Sur" del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, con objeto de introducir modificaciones puntuales, así como recogerlas y refundirlas con las previamente aprobadas por el Ayuntamiento de Teruel, según documentación técnica redactada por "Turiving S.A." (Expediente 12/2015-PLANEAMIENTO). Indicar que, tal y como expone informe del Sr. Arquitecto de fecha 3 de Febrero de 2015, como consecuencia de esta modificación del Plan Parcial, deberá tramitarse la consiguiente modificación del Proyecto de Urbanización en cuanto afecta a los espacios libres con destino público, y del Proyecto de Reparcelación en cuanto afecta a la configuración de las parcelas de la manzana U-0/U-1 así como la identificación y valoración de la indemnización de los elementos ajenos al suelo que resultan afectados (al menos se observa que parte de vallado en los lindes Noroeste, Suroeste y Este, y posible arbolado o jardinería actualmente en parcela U-0 pasarán a suelo con destino público y a la parcela U-1 si se adjudica a otro propietario).

Tercero: Con carácter previo a la publicación, trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañando un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, así como una copia en soporte informático, para su conocimiento y efectos.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), con indicación de las acciones legales pertinentes, y el texto íntegro de las normas urbanísticas modificadas.

Quinto: Publicar la presente Modificación Número 2 del Plan Parcial del Sector 1 de S.U.N.P. "Polígono Residencial Sur" del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "normativa municipal vigente", tras su publicación en el Boletín Oficial.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a Senda del Valadín S.A como promotora del expediente, al Sr. Arquitecto Municipal, a la Unidad de Licencias, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, a éstos últimos junto con un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, a los efectos pertinentes y al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón para su conocimiento y efectos"

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, 11 de octubre de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

#### TITULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

#### TITULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

#### CAPÍTULO 1º.- GENERALIDADES

#### Art. 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Normas Urbanísticas son parte integrante del Plan Parcial del Sector 1 "El Ensanche del Ensanche", en adelante "Polígono Residencial Sur" del Suelo Urbanizable no Programado del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

El Plan Parcial del Sector 1 "Polígono Residencial Sur" tiene por objeto la ordenación detallada de este ámbito y de los sistemas generales incluidos. De conformidad con la legislación urbanística vigente y con el Plan General de la ciudad, califica el suelo con asignación de las categorías correspondientes, y establece el régimen jurídico de cada una de ellas.

Los terrenos ordenados por este Plan Parcial accederán a las características propias del Suelo Urbano Consolidado, como consecuencia de la aprobación y la realización de los proyectos de reparcelación, urbanización y, en su caso, de obras ordinarias, a través de los que sus titulares hagan efectivas las obligaciones establecidas, las cuales subsumen los deberes legales de distribución equitativa de cargas y beneficios, urbanización y cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos destinados a las dotaciones locales y a soportar el diez por ciento del aprovechamiento medio del sector.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación dentro del ámbito del Plan Parcial del Sector 1 "Polígono Residencial Sur" del Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Teruel.

#### Art. 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y OBLIGATORIEDAD.

El presente Plan Parcial entrará en vigor y será obligatorio a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del acuerdo de aprobación definitiva del mismo por el Ayuntamiento y el texto íntegro de las normas que contengan.

Su vigencia será indefinida sin perjuicio de su modificación o revisión de acuerdo al procedimiento dispuesto en la legislación urbanística.

Las determinaciones de este Plan Parcial vincularán tanto a la Administración como a los particulares a partir de su entrada en vigor.

**Art. 3º.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.**

El Ayuntamiento de Teruel, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación de carácter general para la aplicación de las presentes Normas Urbanísticas.

**Art. 4º.- NORMAS GENERALES.**

Mediante la ejecución del presente Plan Parcial el Suelo Urbanizable no Programado del Sector 1 adquiere la condición necesaria para ser urbanizado y edificado conforme al Plan.

El presente Plan Parcial desarrolla el Plan General de Teruel, en el que se definen los sistemas generales que le afectan.

La estructura orgánica del territorio así definido se complementa a nivel local con los elementos dotacionales que se determinan en el Plan Parcial y que son:

Sistema local viario.

Espacios libres públicos.

Dotaciones comunitarias.

El suelo que el Plan afecta a dotaciones será de dominio público local, previa cesión gratuita según la Ley.

La ordenación física de la edificación abarca diversidad de tipologías. Quedando definido el uso y aprovechamiento de la edificación básicamente por los siguientes factores: Usos permitidos, altura máxima, índice de edificabilidad neta, porcentaje máximo de ocupación de la parcela y distancia mínima a los lindes de la misma.

**Art. 5º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS.**

Para todo aquello no previsto o definido en éstas Normas Urbanísticas tendrán carácter de Normas Subsidiarias y Complementarias las Ordenanzas del Plan General de Teruel. En el caso de ausencia o incompleta regulación en el instrumento de planeamiento general, tendrán carácter subsidiario y complementario las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel.

**Art. 6º.- PROTECCIÓN RED VIARIA PROVINCIAL Y NACIONAL.**

En la zona de dominio público, y la de la servidumbre de la carretera provincial TE-V-6015 (8 metros desde el borde exterior de la explanación) deberán quedar libre de toda edificación o cerramiento. En el caso de que el Planeamiento prevea la edificación en esas zonas o lo considere suelo urbano, deberá solicitar la titularidad de municipal del tramo de carretera afectado.

En relación con la afección al ramal del enlace de conexión con la N-234 decir:

-La redes de servicios, y demás elementos de infraestructura, deben ubicarse fuera de la zona de servidumbre del ramal y de la glorieta, es decir, a ocho metros, o más, a contar desde el extremo exterior de la explanación.

-La línea de edificación se ubica a veinticinco metros, o más, a contar desde el borde de la calzada, tanto de la glorieta como del ramal de conexión con la N-234.

-Se autoriza el paso y continuidad de la vía ciclista, así como de los servicios de infraestructura, por debajo del puente, por el vano más próximo a la carretera de Castralvo.

-No se autoriza ninguna conexión directa con el ramal de conexión con la N-234 ni con los pequeños ramales de conexión de la propia glorieta.

**TITULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS**

**CAPÍTULO 2º.- DEFINICIONES**

**Art. 7º.- ALTURAS EN PLANTA BAJA.**

La altura mínima será de 2,50 metros.

La altura máxima será de 5,00 metros. Se podrán autorizar mayores alturas en planta baja en edificios singulares siempre que se justifique en base a necesidades funcionales y mejora del diseño arquitectónico.

**Art. 8º.- ENTREPLANTAS.**

En los locales de planta baja y semisótano podrán construirse entreplantas a cota +0,50 metros sobre la rasante en las siguientes condiciones:

Locales de superficie igual o menor a 50 m<sup>2</sup>.

Superficie máxima: La superficie ocupada por la entreplanta podrá ser la totalidad del local.

Altura mínima: La altura mínima libre será igual o mayor a 2,50 metros cada planta.

Usos: Los que la zonificación del Plan Parcial en que se halla ubicado el edificio al que pertenece la entreplanta permitida, no autorizándose el de vivienda.

Locales de superficie superior a 50 m<sup>2</sup>.

Superficies máximas: La superficie ocupada por la entreplanta será el 60 % de la superficie del local de planta baja a la que pertenece. Esta superficie máxima podrá ser del 100 % cuando el uso de la planta baja y entreplanta sea de garaje y sea inscrito en el registro de la propiedad como tal uso. La posible conversión en otro uso llevará implícito la obligatoriedad de cumplir las condiciones anteriores.

Alturas mínimas: La altura mínima de la entreplanta será igual o mayor a 2,35 m. (altura superior). La altura mínima libre del pavimento de planta baja o semisótano a la entreplanta será igual o mayor de 2,40 m. (altura inferior).

Usos: Los que la zonificación del Plan Parcial en que se halla ubicado el edificio al que pertenece la entreplanta permitida, no autorizándose el de vivienda.

Art. 9º.- PLANTAS ALZADAS.

Se entiende por plantas alzadas las situadas por encima de la planta baja o entreplantas según sea el caso.

Art. 10º.- USOS EN PLANTAS ALZADAS.

Los que las condiciones urbanísticas de la zona en que se halle ubicado el edificio a que pertenezcan permitan, teniendo en cuenta las condiciones necesarias según la normativa vigente en relación con la "Higiene y Comodidad" regulada en el Título IV de las Ordenanzas del Plan General de Teruel.

Art. 11º.- ALTURA DE PLANTAS ALZADAS.

La altura mínima será igual o mayor a 2,50 metros. La altura máxima no podrá sobrepasar los 4 metros.

Art. 12º.- ENTRECUBIERTAS.

La planta entre el último forjado horizontal y la parte inferior del plano de cubierta.

Para que no cuente (a los efectos del nº de plantas máximo) como planta, la altura máxima medida desde la línea de cornisa hasta el plano inferior de la cubierta, no será superior a 1 metro en el plano de la fachada.

Podrán ser habitables (uso de vivienda o residencial colectivo), en cuyo caso la edificabilidad consumida computará a efectos de edificabilidad.

Art. 13º.- CORNISA.

Línea exterior de intersección del paramento vertical en el plano de fachada que limita exteriormente las plantas con el plano definido por la cara superior del forjado horizontal que forma el techo de la última planta alzada.

Art. 14º.- SUPERFICIE OCUPADA.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas sobre rasante de toda la construcción, exceptuando los vuelos sobre vía pública, vuelos abiertos sobre parcela y marquesinas y aleros.

Art. 15º.- SUELO LIBRE DE EDIFICACIÓN.

Es aquel que queda libre como consecuencia de aplicar la ocupación o el retranqueo.

No podrá ser susceptible de aprovechamiento, salvo para la construcción de aparcamientos y espacios auxiliares subterráneos y en las condiciones que se marcan para cada zona o parcela.

Art. 16º.- CERCAS.

Elemento que delimita las parcelas.

Art. 17º.- RASANTE DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE PARCELA.

Se define como rasante del terreno la superficie generada por una línea recta que se desplaza apoyándose en dos líneas directrices. Estas líneas directrices están definidas por una línea paralela al borde de la acera o espacio público y situada 3 ó 5 mts. (según cual sea el retranqueo obligatorio) al interior de la parcela, y con la misma cota que la acera. Cuando no exista acera o espacio público la directriz será la línea que une las rasantes del borde de parcela.

Esta rasante será la utilizada para medir la altura.

En el plano O-5.1. se indica la situación de las alineaciones y rasantes.

Art. 18º.- RASANTE DEFINITIVA DEL TERRENO EN INTERIOR DE PARCELA.

Las rasantes definitivas del terreno no podrán diferir en más de 1,50 mts. de la rasante expresada en el párrafo anterior, salvo su justificación y definición mediante Estudio de Detalle.

TÍTULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

CAPÍTULO 3º.- USOS

Art. 19º.- USOS PERMITIDOS.

Son usos permitidos los que en la regulación de las parcelas están expresamente admitidos en las mismas.

Art. 20º.- USOS COMPATIBLES.

Son los que pueden simultanearse o coexistir.

Art. 21º.- USOS TOLERADOS.

Son aquellos usos existentes a la entrada en vigor del Plan General que no se estaban desarrollando de forma ilegal, que siendo contrarios a la ordenación urbanística y por lo tanto no admitidos, pueden mantenerse en un espacio concreta de forma provisional hasta que se den las circunstancias concretas para su traslado o cesación.

Art. 22º.- USOS PROHIBIDOS.

Son aquellos que no están admitidos.

Art. 23º.- USOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y COLECTIVOS.

1.- Son usos públicos, a los efectos de estas normas y, los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público.

2.- Son usos privados los que no estando comprendidos en el apartado siguiente, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada.



3.- Son usos colectivos los privados destinados al público y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar o por el abono de una cuota, precio o contraprestación análoga.

4.- En los usos públicos se comprenden, asimismo, los realizados por la Administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

5.- El uso de garaje o aparcamiento se considera siempre vinculado y accesorio al uso principal, siempre que no se realice con carácter exclusivo sobre la parcela.

#### Art. 24º.- USO DE VIVIENDA.

La vivienda es el edificio o parte de un edificio destinado a alojamiento o residencia familiar. Se establecen las siguientes categorías de uso de vivienda:

Vivienda unifamiliar. Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso, y con acceso exclusivo.

Vivienda plurifamiliar. Es el edificio constituido por viviendas con acceso y elementos comunes.

#### Art. 25º.- USO RESIDENCIAL COLECTIVO.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios que se destinan a alojamientos comunitarios, como son residencias, asilos, hogares de ancianos, de matrimonios o de juventud, y al alojamiento temporal para transeúntes, como hoteles, apartahoteles, moteles y similares.

#### Art. 26º.- USO COMERCIAL.

1.- Es el uso que corresponde a locales abiertos al público destinados al comercio al por mayor o menor, almacenes exclusivamente comerciales o locales destinados a la prestación de servicios privados al público, como peluquerías, salones de belleza, lavandería, planchado, cafeterías y similares.

2.- Los usos comerciales que por sus características, materias manipuladas o almacenadas o medios utilizados, originen molestias o generen riesgos a la salubridad o a la seguridad de las personas o de las cosas se registrarán por lo establecido para el uso industrial, en éste Plan Parcial o en su defecto en el Plan General.

#### Art. 27º.- USO DE OFICINAS.

Se incluyen en éste uso el de las actividades administrativas y burocráticas de carácter público o privado; los de Banca, Bolsa, Seguros; los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas privadas o públicas, y los despachos profesionales.

#### Art. 28º.- USO INDUSTRIAL.

Solamente se admiten aquellas actividades no molestas para la vivienda y se refiere a las de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o motores de potencia inferior a 1 kw. cada uno, y que puedan efectuarse simultáneamente con la vivienda.

#### Art. 29º.- USO SANITARIO.

1.- Solo se admiten los centros y establecimientos definidos dentro del grupo C.2. y E, según el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón.

2.- También se incluyen dentro del uso sanitario las clínicas veterinarias

#### Art. 30º.- USO RELIGIOSO, CULTURAL Y SOCIAL.

Se comprenden en éste uso el de museos, bibliotecas, salas de conferencias, salas de arte y similares, bibliotecas, parques zoológicos y botánicos, y el de actividades de tipo social, como centros de asociaciones, agrupaciones, y similares. También se comprende el de actividades de tipo religioso como iglesias, templos, capillas, conventos, centros parroquiales y análogos.

#### Art. 31º.- USO DOCENTE.

Comprende el destinado a la formación y a la enseñanza en sus distintos grados o especialidades, incluyendo la actividades complementarias de investigación, custodia, administración, dirección y análogas, y las de servicio directo, tales como comedores, cafeterías, instalaciones deportivas, residencias universitarias anejas, etc. Las residencias de estudiantes deberán cumplir las normas propias del uso residencial colectivo.

#### Art. 32º.- USO RECREATIVO.

Es el referente a las manifestaciones comunitarias del ocio y el tiempo libre; no comprendido en otra calificación. Se incluye en éste uso el de los espectáculos de toda índole.

#### Art. 33º.- USO DEPORTIVO.

Se incluyen en éste uso el de los locales y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportivos.

### TITULO II.- REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1º.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ZONIFICACIÓN

#### Art. 34º.- CLASIFICACIÓN.

Los terrenos objetos del presente Plan Parcial tienen naturaleza de Urbanizable. La adquisición de las características propias del Suelo Urbano se producirá en la medida en que en la ejecución del Plan Parcial lleguen a disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, de capacidad suficiente para la población prevista.

**Art. 35º.- CALIFICACIÓN.**

a) Suelo público. Constituye el suelo público el conjunto de terrenos zonificados como viario y aparcamientos, zona verde, espacios libres, equipamientos públicos e infraestructuras representados en el plano O.2. Zonificación.

b) Suelo privado. Constituye el suelo privado el resto de los terrenos contenidos en el Plan Parcial y calificados como zona residencial intensiva, residencial extensiva y equipamiento privado.

**Art. 36º.- ZONIFICACIÓN.**

El suelo ordenado en el presente Plan Parcial se divide en las siguientes zonificaciones, las cuales se encuentran grafiadas en el plano O-2.

1. RESIDENCIAL INTENSIVO: Comprende los terrenos destinados a la implantación de viviendas de tipo plurifamiliar como uso dominante. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

2. RESIDENCIAL EXTENSIVO: Comprende los terrenos destinados a la implantación de viviendas de tipo unifamiliar como uso dominante. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

3. TERCIARIO RESIDENCIAL: Comprende los terrenos destinados a la implantación de uso terciario, como puede ser hotel, residencia de la 3ª edad, comercial, recreativo o similar. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

4. EQUIPAMIENTO: Comprende los terrenos e instalaciones cuyo destino es el servicio a la población en aspectos de carácter docente, deportivo, asistencial, administrativo, sanitario, cultural, asociativo, religioso, etc.

Se diferencian las parcelas EQ2, EQ3, EQ4, EQ5 Y EQ6 destinadas a equipamiento público y la parcela EQ1 destinada a equipamiento privado para usos de interés social.

La parcela EQ-1 será de titularidad privada y se destinará a usos privados o colectivos conforme lo definido en el artículo 22 de las presentes Normas Urbanísticas.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

5. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: Comprende parques, plazas, jardines, paseos peatonales y áreas de juego. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

6. INFRAESTRUCTURAS: Es el destinado a la implantación de instalaciones vinculadas a redes de Servicios Públicos en general, como son Saneamiento, Abastecimiento, Alumbrado Público, distribución de energía eléctrica, gas o telecomunicaciones.

7. RED VIARIA: Está constituido por los suelos destinados a la circulación de peatones y vehículos, teniendo incorporado al mismo bandas de aparcamiento público. Se encuentra regulada en las normas particulares de estas Ordenanzas. Dentro de la red viaria están incluidos los terrenos calificados por el Plan General de Teruel como Sistema General Viario.

**TITULO II.- REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO****CAPÍTULO 2º.- ESTUDIOS DE DETALLE****Art. 37º.- ESTUDIOS DE DETALLE.**

Podrán formularse Estudios de Detalle de acuerdo con lo establecido en el Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en su Reglamento de Planeamiento.

El estudio de detalle puede abarcar una o más parcelas, de las definidas en el Plan, de manera que se redistribuyan entre ellas los volúmenes y aprovechamientos.

Previamente al otorgamiento de licencias de edificación en las manzanas que tienen asignada la zonificación Residencial Intensiva, se exigirá la aprobación definitiva de estudios de detalle salvo cuando se resuelvan mediante un proyecto único de manzana, en los que se contendrán las siguientes determinaciones:

a) Condiciones de armonización formal de la edificación, complementarias de las establecidas en el Plan Parcial.

El Estudio de Detalle garantizará un tratamiento coordinado para sus fachadas, cubiertas, y tratamiento de las plantas bajas.

b) Condiciones de diseño de la urbanización interna, complementarias de las establecidas en el Plan Parcial, con cargo a la propiedad de las manzanas, colocación de elementos de mobiliario urbano y juegos infantiles complementarios de los considerados por el proyecto de urbanización.

c) Condiciones de acceso a estacionamientos de las manzanas.

**TITULO II.- REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO****CAPÍTULO 3º.- PARCELACIONES****Art. 38º.- PARCELACIONES.**

Este Plan Parcial establece una parcelación de terrenos indicada en los documentos gráficos.

Estas parcelas podrán agruparse o subdividirse siempre que no se baje de la parcela mínima, según lo dispuesto en la legislación urbanística.

**TITULO II.- REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

**CAPÍTULO 4º.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN****Art. 39º.- CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS. CALZADAS Y ACERAS.**

En calzada se recomienda una sección estructural de 20 cm. de zahorra natural, 15 cm. de zahorra artificial y 7 cm. de aglomerado asfáltico.

En aceras se recomienda bordillo de hormigón y pavimento de baldosa de hormigón antideslizante sobre 10 cm. de hormigón en masa.

Se colocarán árboles o setos en aceras, de manera que no obstaculicen el tráfico peatonal, pero que proporcionen adecuada sombra en verano, contribuyendo de esta manera a subrayar el carácter residencial de la zona.

Se preverán las bocas de riego necesarias para garantizar la limpieza y el riego de las plantaciones y pavimentos.

**-ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Dotación 300 l/habitante y día

A estos efectos se considerarán como mínimo 4 habitantes/vivienda.

Se preverán hidrantes de 3l/seg. y diámetro 100 mm.

La red conectará en los puntos indicados en los planos correspondientes.

La red será mallada.

**-SANEAMIENTO.**

La red será separativa y se resolverá por gravedad.

Para las aguas negras se considera un caudal medio igual al abastecimiento previsto.

El caudal mínimo de aguas pluviales dadas las características viarias de la zona se estimará como mínimo en 45 litros/m<sup>2</sup>, incluido el coeficiente de escorrentía.

Las cámaras de descarga serán de 600 litros como mínimo.

La conexión a la red general del municipio se realizará en el punto indicado en el plano correspondiente.

**-SUMINISTRO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO.**

La línea de suministro será subterránea.

Los centros de transformación serán subterráneos y en los puntos previstos para ello.

La previsión de potencia se efectuará según el R.E.B.T. vigente.

La potencia a considerar para el alumbrado público será de 250 W. por cada punto de luz.

Se intentará compaginar alumbrado con plantaciones para evitar la disminución de rendimiento.

Se efectuará regulación en cabecera con seguimiento de parámetros eléctricos vía GSM.

**-TELEFONÍA.**

La red será subterránea con las características que fije la C.T.N.E.

**-GAS.**

Se dimensionará para un caudal unitario mínimo de 1,1 m<sup>3</sup>/h.

La velocidad máxima será de 20 m/seg.

Las conducciones de gas se instalarán enterradas.

**-ZONAS VERDES.**

El tipo de plantación será de mantenimiento reducido, evitándose en lo posible el césped o plantaciones de características similares.

Se combinará adecuadamente las plantas de hoja perenne con las de hoja caduca.

Las instalaciones de riego se automatizarán al máximo de acuerdo con el mantenimiento de la plantación.

-Ejecución por fases.

Conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 29 de marzo de 2010 se establece la ejecución del proyecto de urbanización en tres fases, cada una de ellas será susceptible de ser recepcionada de forma independiente por el Ayuntamiento, conforme al plano O-14. Además de la delimitación incluida en el plano O-14 podrán recepcionarse las conexiones de los servicios urbanísticos necesarios para el funcionamiento de la fase a recepcionar aunque discurran por terrenos de otras fases.

La distribución en fases de ejecución no conllevará incremento de cargas de urbanización que deban soportar unos propietarios frente a otros en sus respectivas cuotas de participación en el total del ámbito del Sector.

**TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN****CAPÍTULO 1º.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN****Art. 40º.- NORMAS COMUNES.**

El área ocupable sobre rasante por la edificación dentro de cada parcela se describe gráficamente en el plano O-4.1.

La regulación de la dotación de aparcamientos y su situación se hace sin perjuicio de lo previsto al respecto por el Plan General de Teruel para aquellos casos que resultaran condiciones más exigentes.

Cuando el sótano se dedique a uso mayoritario de garaje se podrá llegar a una ocupación del 100 %, siempre que el exceso de ocupación sobre la fijada con carácter general quede en la totalidad de su volumen por debajo de la rasante del terreno.

La edificabilidad máxima de un solar quedará siempre limitada por la condición más restrictiva sin que se pretenda que las diferentes condiciones definan una misma edificabilidad.

En el caso de las manzanas correspondientes a la Zonificación Residencial Intensiva será necesario redactar un Estudio de Detalle que resuelva el diseño en planta del garaje a nivel de proyecto básico, incluyendo posición de entradas y salidas, calles, rampas, etc.

En el caso de que la manzana se resuelva mediante proyecto único no será necesario redactar un Estudio de Detalle.

#### Art. 41º.- RESIDENCIAL INTENSIVA.

Esta zona se configura con el fin de establecer unos modelos de tipología intermedia entre la edificación en bloque del núcleo tradicional y los ensanches de vivienda unifamiliar.

Se trata de bloques lineales configurados por edificaciones alineadas dispuestos sobre las parcelas según los siguientes tipos de configuración:

-Bloques lineales con disposición paralela en "L":

Los bloques se disponen paralelamente a los límites Noreste y Noroeste de las parcelas.

A esta disposición se le asigna la tipología A.

Las manzanas A1, A2, A3, y A4 se corresponde con edificación residencial colectiva en régimen libre.

Las manzanas A5 y A6 se corresponden con edificación residencial colectiva en régimen con algún tipo de protección pública.

-Bloques lineales:

Parcelas longitudinales de dirección paralela al vial, que flanquean el sistema de plaza cuadrada que estructura el centro del sector.

A esta disposición se le asigna la tipología B, correspondiéndose con edificación residencial colectiva en régimen con algún tipo de protección pública.

Los espacios libres de edificación de las manzanas A1, A2, A3 y A4, se tratarán en toda su extensión como espacios libres de uso privado al servicio de la vivienda a la que dé frente, o como espacios libres de uso colectivo al servicio de todas las viviendas de la manzana en los espacios restantes. Los espacios libres colectivos tendrán acceso con las condiciones requeridas por la normativa de accesibilidad.

Los espacios libres de edificación de las manzanas A5, A6, B1, B2, B3 y B4 señalados en el plano O-2 Ordenación-Zonificación serán de cesión obligatoria al Ayuntamiento y no los espacios libres de edificación por retranqueos que se grafían en el plano O-4.1 Ordenación-Condiciones de Volumen-Retranqueos. O los que pudieran aparecer en los posteriores estudios de detalle de ordenación de volúmenes permitido por el plan; de forma tal que los espacios libres de edificación por aplicación de las condiciones de ocupación y retranqueos en el interior de las parcelas edificables en ningún caso se considerarán de cesión obligatoria.

En todas las manzanas se constituirán servidumbres recíprocas de paso permanente de personas y vehículos, situadas principalmente en la planta sótano, de forma que cada titular pueda pasar y atravesar cualquiera de las fincas resultantes para acceder a su plaza de garaje y espacios cerrados ubicados en ese sótano, y para buscar la salida.

Cuando un propietario de las parcelas resultantes afectadas por esta servidumbre edifique, sin que se haya llevado a cabo las obras de acceso y paso a garaje de forma unitaria, deberá de buscar y ejecutar a su costa una solución provisional para acceder a la planta sótano, estando el titular del predio sobre el que se apoya dicha solución obligado a soportar el paso salvo que el mismo proceda a la edificación de su parcela, en cuyo caso ambos propietarios deberán de ponerse de acuerdo para buscar otro acceso provisional hasta alcanzar la solución definitiva.

Será necesario redactar un Estudio de Detalle que resuelva el diseño en planta del garaje a nivel de proyecto básico, incluyendo posición de entradas y salidas, calles, rampas, etc.

-TIPOLOGÍA A:

El régimen de uso y volumen genérico de esta tipología se regula en el presente artículo, detallando en el anexo a estas Normas Urbanísticas la regulación particular de cada manzana.

Se permite el uso de vivienda plurifamiliar.

Se consideran compatibles los usos siguientes: Sanitario, industrial, comercial, oficinas, religioso y cultural, recreativo y deportivo y docente.

Las condiciones de simultaneidad de los diferentes usos, será la siguiente:

El uso de viviendas, con las condiciones señaladas en las Ordenanzas de Edificación del PGOU, se podrá ubicar en plantas bajas y alzadas.

El resto de usos compatibles, con las condiciones señaladas en las Ordenanzas de Edificación del PGOU, deberá ubicarse en plantas bajas, entreplantas, plantas interiores o en edificios exclusivos, y tendrán acceso independiente respecto del portal o zagüan de las viviendas.

En el uso sanitario, los centros, establecimientos o actividades definidas en el grupo C.2. que señala el artículo 29 y las clínicas veterinarias, deberán ubicarse en edificios exclusivos con entrada independiente.

No podrá destinarse más de un 50% de la edificabilidad al uso dominante.

Los usos distintos al de vivienda solamente se admiten con carácter opcional, en las plantas bajas. En las Manzanas A5 y A6 las plantas bajas se dedicarán obligatoriamente a usos distintos del de vivienda.

Las tipologías edificatorias permitidas serán: edificación abierta.

El número máximo de plantas y los retranqueos serán los indicados en los planos de ordenación O.4.1. y O.4.2. del presente Plan Parcial.

En las plantas bajas de los bloques de nueve alturas (B+8) de las manzanas A1, A2, A3 y A4, los proyectos de edificación preverán además de los elementos comunes y espacios de acceso al edificio, otros espacios diáfanos de uso colectivo.

No se establecen condiciones específicas de ocupación en plantas.

La superficie construible, el número máximo de viviendas se atenderá en cada manzana a lo expresado en el anexo a las presentes NORMAS URBANÍSTICAS.

Se preverá como mínimo una plaza de aparcamiento, en el interior de parcela por cada 100 m<sup>2</sup> construidos o fracción, siendo como mínimo de una plaza por vivienda. Al menos el 50% de las plazas deberán estar en el interior de la edificación.

La dotación mínima de aparcamientos en los centros, establecimientos o actividades definidas en el grupo C.2. que señala el artículo 29, y en las clínicas veterinarias deberá resolverse en el recinto interior de la parcela vinculada físicamente al local o edificio exclusivo.

-TIPOLOGÍA B:

El régimen de uso y volumen genérico de esta tipología se regula en el presente artículo, detallando en el anexo a estas Normas Urbanísticas la regulación particular de cada manzana.

Se permite el uso de vivienda plurifamiliar.

Se consideran compatibles los usos siguientes: Sanitario, industrial, comercial, oficinas, religioso y cultural, recreativo y deportivo y docente.

El uso de viviendas, con las condiciones señaladas en las Ordenanzas de Edificación del PGOU, se podrá ubicar en plantas bajas y alzadas.

El resto de usos compatibles, con las condiciones señaladas en las Ordenanzas de Edificación del PGOU, deberá ubicarse en plantas bajas, entreplantas, plantas interiores o en edificios exclusivos, y tendrán acceso independiente respecto del portal o zagüan de las viviendas.

En el uso sanitario, los centros, establecimientos o actividades definidas en el grupo C.2. que señala el artículo 29 y las clínicas veterinarias, deberán ubicarse en edificios exclusivos con entrada independiente.

No podrá destinarse más de un 50% de la edificabilidad al uso dominante.

Los usos distintos al de vivienda solamente se admiten en las plantas bajas, que se dedicarán obligatoriamente a los mismos.

Las tipologías edificatorias permitidas serán: edificación abierta.

El número máximo de plantas y los retranqueos serán los indicados en los planos de ordenación O.4.1. y O.4.2. del presente Plan Parcial.

En la planta baja de la fachada recayente a la plaza, los proyectos de edificación preverán porches de 5 metros de profundidad sujetos a servidumbre permanente de uso público y abiertos hacia la calle. Los porches serán de diseño idéntico para todos los bloques de manzana.

No se establecen condiciones específicas de ocupación en plantas.

La superficie construible, el número máximo de viviendas se atenderá en cada manzana a lo expresado en el anexo a las presentes NORMAS URBANÍSTICAS.

Se preverá como mínimo una plaza de aparcamiento, en el interior de parcela por cada 100 m<sup>2</sup> construidos o fracción, siendo como mínimo de una plaza por vivienda. Al menos el 50% de las plazas deberán estar en el interior de la edificación.

La dotación mínima de aparcamientos en los centros, establecimientos o actividades definidas en el grupo C.2. que señala el artículo 29, y en las clínicas veterinarias deberá resolverse en el recinto interior de la parcela vinculada físicamente al local o edificio exclusivo.

Art. 42º.- RESIDENCIAL EXTENSIVA.

Esta zona se define y regula sobre un conjunto de manzanas ubicadas en la zona sur del sector, en el límite superior de las laderas.

Se corresponde con edificación residencial unifamiliar en régimen libre.

El régimen de uso y volumen genérico de esta tipología se regula en el presente artículo, detallando en el anexo a estas NORMAS URBANÍSTICAS la regulación particular de cada manzana.

Se permite el uso de vivienda unifamiliar aislada, pareada y adosada.

Las tipologías edificatorias permitidas serán: edificación aislada, edificación pareada y edificación alineada.

El número máximo de plantas y los retranqueos serán los indicados en los planos de ordenación O.4.1. y O.4.2. del presente Plan Parcial.

Las condiciones de emplazamiento y edificación se detallan a continuación:

-Parcela mínima: 200 m<sup>2</sup>.

-Ocupación: 50 % máximo.

-Retranqueos: 5 metros a vía pública.

3 metros a lindero trasero.

En el caso de viviendas aisladas, 3 metros a resto de linderos.

-Edificabilidad:  $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$  sobre solar para U1 y  $0,9 \text{ m}^2/\text{m}^2$  para U2 y U3.

-Altura máxima: dos plantas (B+1) y 7,5 metros a contar desde la red viaria de acceso.

-Altura máxima de cumbrera: 9,5 metros

-Altura mínima libre interior de viviendas: 2,5 metros.

La superficie construible, el número máximo de viviendas se atenderá en cada manzana a lo expresado en el anexo a las NORMAS URBANÍSTICAS.

Se permitirá el acceso a las Zonas Verdes.

Se preverá como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda.

Art. 43º.- TERCARIO RESIDENCIAL.

Su destino será exclusivamente de uso terciario (hotel, residencia de la tercera edad, comercial, recreativo o similar), y prohibiéndose el de vivienda. Está constituido por la parcela TR con una superficie de  $8.090 \text{ m}^2$ .

En la zonificación Terciario Residencial tiene cabida un aprovechamiento de  $4.530,40 \text{ m}^2$  construidos.

-Condiciones de emplazamiento:

Parcela mínima: No se regula.

Ocupación: 50 % máximo

Retranqueos: 10 m a todos los lindes como mínimo. En todos los casos deberán cumplirse los retranqueos de la edificación y solicitarse las autorizaciones oportunas para obras en la zona de protección de carreteras y ferrocarriles.

-Condiciones de edificación:

Edificabilidad:  $0,56 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

Altura: No se limitan.

Fondos: No se limitan

-Condiciones de uso:

Se permite el uso residencial colectivo, comercial, de oficinas, deportivo y recreativo.

Se considera compatible el sanitario, religioso y cultural.

Se consideran prohibidos todos los demás usos.

-Aparcamientos:

Se prevé como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada  $50 \text{ m}^2$  construidos. En el caso de eliminar aparcamientos en el viario público para facilitar el acceso a la parcela deberán incrementarse en su interior

-Otros:

Los espacios interiores de parcela no ocupados por edificación deberán quedar urbanizados con elementos tales como jardinería, arbolado, viario, pavimentación o similar. Los proyectos de edificación deberán incorporar las obras de urbanización interior de la parcela.

Art. 44º.- EQUIPAMIENTO.

El sistema de equipamientos está configurado por las parcelas EQ1, EQ2, EQ3, EQ4, EQ5 Y EQ6, que en su conjunto totalizan  $29.311 \text{ m}^2$ .

Las parcelas EQ2, EQ3, EQ4, EQ5 Y EQ6 se destinarán a equipamiento público, mientras que la parcela EQ1 se destinará a equipamiento privado para usos de interés social.

La parcela EQ1 será de titularidad privada y tiene asignado un aprovechamiento lucrativo. El resto de parcelas serán de dominio y uso público.

Inicialmente se le asigna un uso deportivo a la parcela EQ5, y uso de carácter docente a la parcela EQ6. Al resto de las parcelas no se le asigna un uso específico reservándose la decisión concreta al Ayuntamiento de Teruel.

Tanto los retranqueos como las alineaciones y rasantes quedan establecidas en los planos de ordenación correspondientes. En el caso de las parcelas EQ5 y EQ6 no hay retranqueo obligatorio a linderos. En todo caso deberán cumplirse los retranqueos de la edificación y solicitarse las autorizaciones oportunas para obras en la zona de protección de carreteras y ferrocarriles.

Condiciones de emplazamiento:

Parcela mínima: No se regula.

Tanto los retranqueos como las alineaciones y rasantes quedan establecidas en los planos de ordenación correspondientes.

Condiciones de edificación:

Edificabilidad: Se limita a  $0,9 \text{ m}^2/\text{m}^2$  sobre parcela neta para EQ1. Para el resto de parcelas no se limita.

Altura:

Para EQ1 se fija en dos plantas (B+I) y 12 metros.

Para EQ2, EQ3 y EQ4 se fija en una planta (B) y 5 metros.

Fondos: No se limitan

El resto de los parámetros que regulan la construcción será la resultante de la aplicación de la legislación o normativa sectorial directamente aplicable. No obstante podrán superarse los valores anteriores, justificando la conveniencia en el proyecto correspondiente, desde el punto de vista del interés público y con la aprobación específica del Ayuntamiento.

Art. 45º.- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Este artículo será de aplicación a las zonas que se señala gráficamente en los planos con calificación de ZONAS VERDES y de ESPACIOS LIBRES.

Uso permitido: Espacios libres y zonas verdes de dominio y uso público, y áreas de juego y recreo infantiles.

Uso compatible: Instalaciones de infraestructura como electricidad, agua, etc., las cuales deberán ser siempre subterráneas y en superficie deberá quedar garantizada la utilización propia de parques y jardines.

En situación de planta bajo rasante se considera compatible el uso exclusivo de garaje-aparcamiento. En estos casos, las superficies exteriores de la cubierta de la planta bajo rasante deberán tener un acabado final donde predomine el ajardinamiento frente a otros tipos de pavimentación. En cualquier caso, los accesos de vehículos a la planta bajo rasante deberán situarse colindantes a la alineación de la acera que la separa de la calzada.

Usos prohibidos: Los usos privados o lucrativos en general salvo concesiones o autorizaciones expresas del Ayuntamiento vinculadas al uso de Espacios Libres como Kioscos, pequeños bares o terrazas al aire libre.

Usos temporales: Instalaciones orientadas a actividades lúdicas o recreativas. El Ayuntamiento fijará en la concesión de licencias el plazo máximo de ellas.

El proyecto de urbanización incluirá el ajardinamiento del sistema de espacios libres, con plantación de arbolado, especies arbustivas y superficies de césped. En el proyecto se tendrá en cuenta la facilidad de mantenimiento, y en las zonas de césped se incluirán sistemas de riego.

En cuanto al mobiliario urbano, se dispondrán bancos en los itinerarios peatonales, las zonas ajardinadas, y en los bordes de las áreas de juegos infantiles. Serán de materiales resistentes que faciliten su mantenimiento y conservación. Se proyectarán papeleras repartidas por todo el viario del sector y especialmente en los cruces. Los materiales serán resistentes y de fácil mantenimiento.

En la zona de protección del ferrocarril que ha quedado grafiada en el Plano O-4.1. deberán cumplirse los retranqueos de la edificación y solicitarse las autorizaciones oportunas para obras en la zona de protección del ferrocarril.

Art. 46º.- INFRAESTRUCTURAS.

Respetarán las Normas establecidas para dicho tipo de instalaciones. Se dimensionarán según sus características funcionales procurando su integración en el paisaje, por lo que se recomienda que se dispongan preferentemente enterradas, permitiéndose en superficie las estrictamente necesarias, evitándose en lo posible el impacto visual de las mismas mediante elementos de tipo vegetal.

Art. 47º.- RED VIARIA.

Esta zona está constituida por la red viaria del sector, tanto de carácter rodado como peatonal.

No se permite edificaciones o instalaciones que puedan altera o entorpecer el correcto funcionamiento como vía pública.

La red viaria se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 38 de las presentes Normas, además satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

En situación de planta bajo rasante se considera compatible el uso exclusivo de garaje-aparcamiento.

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 2º.- SALIENTES Y VUELOS

Art. 48º.- GENERALIDADES.

En edificación alineada al vial se permiten hasta 1,5 metros.

En edificación aislada deberán construirse en el interior de parcela aportada y podrán rebasar el área ocupable 1,5 mts.

En las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco  $S \pm 45^a$ , se podrá disponer vuelos cerrados con paramentos totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad mínima de 0,90 metros y máxima de 1,20 metros con respecto al plano de fachada, y una longitud no inferior al 60 % de la longitud de fachada de cada vivienda. Los paramentos acristalados deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 50% de la superficie de vidrio.

Para el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Art. 49º.- VUELOS EN ALEROS.

En el interior de parcela se limitan a 1,5 metros. Los aleros sobre vía o espacio público tendrán las limitaciones marcadas por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 3º.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

**Art. 50º.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.**

No son computables a efectos de consumir edificabilidad los m<sup>2</sup> construidos de sótano, siempre que reúnan dicha condición en su totalidad.

En el caso de semisótanos, a los efectos de consumo de la edificabilidad, ésta se calculará proporcionalmente al volumen que quede por encima de la rasante.

Serán computables a efectos de consumo de edificabilidad toda la superficie construida de la planta baja, entreplantas y plantas alzadas.

No serán computables los m<sup>2</sup> construidos de porche y plantas diáfanos. Computándose el 50 % de la superficie construida de las galerías de servicio.

En el caso de entrecubiertas, a los efectos del consumo de edificabilidad computará la superficie construida destinada a vivienda y a otros usos lucrativos, excluyendo el de trastero.

En el caso de galerías con fines bioclimáticos antepuestas a las fachadas longitudinales de orientación comprendida en el arco  $S \pm 45^\circ$  y que cumplan las condiciones expresadas en el capítulo anterior, sólo computará a efectos de cálculo de edificabilidad el 50 % de su superficie en planta, al margen de que, si la legislación específica lo permite, toda ella pueda quedar exenta de cómputo a efectos de la calificación de viviendas protegidas.

**TITULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN****CAPÍTULO 4º.- CONDICIONES DE ALTURA****Art. 51º.- FORMA DE MEDIR LA ALTURA.**

En terrenos o calles con pendiente inferior o igual al 3 %, la altura se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante del terreno o acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

En las calles o terrenos con pendiente mayor del 3 %, las construcciones se realizarán adaptándose al terreno mediante escalonamientos no superiores a la altura de una planta.

La altura medida en el plano de contacto de las zonas escalonadas y hasta el punto de escalonamiento será igual a la altura máxima permitida.

La altura en patios se medirá desde el suelo de la primera planta destinada a viviendas, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

El punto más alto de los planos de cubiertas no podrá superar en más de 4 metros la altura máxima.

En la zona Residencial Extensivo correspondiente a viviendas unifamiliares la altura se medirá desde el viario de acceso.

**Art. 52º.- EDIFICACIONES PERMITIDAS SOBRE LA ALTURA MÁXIMA.**

-Solamente se autorizarán los elementos de carácter utilitario al servicio del edificio tales como trasteros, depósitos de agua, R.I.T.S., cuartos de contadores de gas y similares, (máximo 4 m.).

-Cajas de escalera y ascensores (máximo 4 m.).

-Antepechos de terrazas (máximo 1,20 m.).

-Cubiertas con un máximo resultante de la aplicación de pendientes normales de tejado para esta zona (45 % máximo).

-Podrán autorizarse pérgolas o marquesinas abiertas (máximo 4 m.).

-Se autoriza el uso de entrecubierta para vivienda, en cuyo caso se contabilizará a los efectos del cómputo de edificabilidad.

-Contará como planta la parte del semisótano que sobresale 1,90 m. de cualquiera de las rasantes del terreno o calles que rodean al edificio.

**TITULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN****CAPÍTULO 5º.- CONDICIONES DE ESTÉTICA Y ENTORNO****Art. 53º.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE ENTORNO.**

a) Cercas-vallados: El cerramiento se establecerá siempre sobre la alineación aprobada. Será exclusivamente de seto vivo, con los apoyos que más adelante se especifican.

El recinto total de la parcela podrá tener un cerramiento de seguridad de tela metálica, con altura no superior a dos metros y medio. Podrá también permitirse la construcción de un murete con altura no superior a 100 cm. sobre la rasante del bordillo o rasante de terrenos en lindes, en cualquier punto de él. Sobre este murete podrá levantarse un cerramiento de tela metálica galvanizada de protección, siempre y cuando su conjunto no supere la altura de 2,50 mts.

No podrán vallarse, aunque sí delimitarse los frentes de las parcelas con uso distinto al de vivienda y equipamiento, salvo causa justificada que así lo exija y sea estimada por el Ayuntamiento. El tratamiento del espacio resultante deberán tener solución de continuidad con el del espacio público colindante por medio de pavimentos similares o ajardinamiento.

Los cerramientos de tela metálica con altura superior a 2,50 mts. como puedan ser los destinados a pistas de tenis se podrán realizar siempre y cuando exista autorización expresa por escrito de los propietarios colindantes.

b) Edificación: Será obligatorio el tratamiento de todos los cerramientos exteriores como fachadas.

No se permitirán edificaciones de materiales pobres mal ponderados.



Todos los elementos situados sobre la cubierta se tratarán arquitectónicamente de manera que no desdigan del resto de la edificación.

Materiales de fachada: Se considera como de uso preferente aquellos materiales que no necesiten mantenimiento ni reposición.

Art. 54º.- TRATAMIENTOS DE MEDIANILES AL DESCUBIERTO.

En aquellos casos en que la aplicación de las condiciones de edificabilidad y alturas den como resultado escalonamientos, estos tendrán tratamiento de fachada.

TITULO III.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 6º.- COMODIDAD E HIGIENE, SEGURIDAD Y CALIDAD

Art. 55º.- COMODIDAD E HIGIENE.

Se estará a lo dispuesto por la Legislación Urbanística vigente y demás normas aplicables.

Art. 56º.- SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN.

Se estará a lo dispuesto por la Legislación Urbanística vigente y demás normas aplicables.

Art. 57º.- SEGURIDAD EN LA EVACUACIÓN DE EDIFICIOS.

Se estará a lo dispuesto por la Legislación Urbanística vigente y demás normas aplicables.

Art. 58º.- CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN.

Se estará a lo dispuesto por la Legislación Urbanística vigente y demás normas aplicables.

Teruel, Febrero de 2015.- El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Ismael Villalba Alegre, Col.núm.7837

Núm. 70.328

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Planeamiento y Gestión

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero: Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación individual para la obtención de la totalidad de la finca catastral nº 9927004XK5692F0001EG, sita en C/ Cañadizos n.º 6 de Villaespesa (Teruel) con la finalidad de obtener los terrenos destinados por el planeamiento a Sistema General Zona Verde, del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, que sigue el expediente administrativo 39/2016-PLANEAMIENTO. Todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Finca afectada:

SITUACIÓN: C/ Cañadizos n.º 6.

FINCA: Finca catastral n.º: 9927004XK5692F0001EG.

SUPERFICIE AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN: 84 m<sup>2</sup> sobre el que se asienta una edificación de 77m<sup>2</sup> construidos.

LINDEROS DE LA FINCA EXPROPIADA: Norte: calle Cañadizos; Sur y oeste: parcela correspondiente a calle Cañadizos n.º 8, referencia 9927005XK5692F0001SG; Este: parcela correspondiente a calle Cañadizos n.º 4, referencia 9927003XK5692F0001JG.

TITULARES: Sara Gil Berzosa y Enrique Gil Berzosa.

SITUACIÓN JURÍDICA: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

CARGAS: No constan.

Segundo: Requerir a los propietarios de la finca relacionada en el apartado primero para que hagan saber a esta Corporación, dentro de los quince días siguientes al que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido a la Ilma. Sra. Alcaldesa, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento un precio que propicie la adquisición, utilizando como criterios de valoración los establecidos en la legislación urbanística, en cuyo caso se dará por concluido el expediente iniciado.

El Ayuntamiento de Teruel, en caso de disconformidad con la valoración presentada o transcurrido el plazo anterior sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, iniciará mediante pieza separada, expediente ordinario para la determinación del justo precio, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo. A tal efecto se requerirá a los interesados para que formulen la correspondiente hoja de aprecio que podrá ser aceptada por la Administración Municipal, en cuyo caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, o ser rechazada, en cuyo caso se aprobará la hoja de aprecio municipal. Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por el Ayuntamiento, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.

Asimismo, se recuerda que la finca se expropia libre de cargas y gravámenes.

Tercero: Autorizar a la Ilma. Sra. Alcaldesa, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación sea necesaria para la efectividad del presente acuerdo.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios afectados, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes”

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado quinto, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Teruel, 14 de octubre de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

Núm. 70.329

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

### Planeamiento y Gestión

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero: Desestimar la alegación presentada por los motivos expuestos y aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación individual para la obtención de parte de la finca catastral nº 0977607XK6607H0001BW, sita en Calle Ainsas nº 6 de Teruel (la parte afectada por expropiación recae a la Calle Hartzembusch, 9), destinada por el planeamiento a espacios libres públicos del PERI Área 1 “Centro Histórico” de Teruel., que se sigue en el expediente administrativo 89/2014-PLANEAMIENTO. Todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Finca afectada

SITUACIÓN: Calle Ainsas nº 6 de Teruel (la parte afectada por expropiación recae a la Calle Hartzembusch, 9)

FINCA: Finca catastral nº 0977607XK6607H0001BW

SUPERFICIE AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN: 454,10 m2

TITULARES: D. Braulio Giménez Gómez-Cordobés, D. Juan de Dios Giménez Gómez-Cordobés, D. Roberto Giménez Gómez-Cordobés, D. Juan Giménez Villarroya, D. Pablo Giménez Villarroya, D. José Braulio Giménez Villarroya y Dña. Carmen Giménez Villarroya (Titulares Registrales)

SITUACIÓN JURÍDICA: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel en Tomo 850, Libro 463, Folio 206, Inscripción 12 y 13, Finca 2608.

CARGAS: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad una Hipoteca.

Segundo: Requerir a los propietarios de la finca relacionada en el apartado primero para que hagan saber a esta Corporación, dentro de los quince días siguientes al que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido a la Ilma. Sra. Alcaldesa, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento un precio que propicie la adquisición, utilizando como criterios de valoración los establecidos en la legislación urbanística, en cuyo caso se dará por concluido el expediente iniciado.

El Ayuntamiento de Teruel, en caso de disconformidad con la valoración presentada o transcurrido el plazo anterior sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, iniciará mediante pieza separada, expediente ordinario para la determinación del justo precio, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo. A tal efecto se requerirá a los interesados para que formulen la correspondiente hoja de aprecio que podrá ser aceptada por la Administración Municipal, en cuyo caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, o ser rechazada, en cuyo caso se aprobará la hoja de aprecio municipal. Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por el Ayuntamiento, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.

Asimismo, se recuerda que la finca se expropia libre de cargas y gravámenes.

Tercero: Autorizar a la Ilma. Sra. Alcaldesa o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación sea necesaria para la efectividad del presente acuerdo.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios afectados, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes”

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el apartado quinto, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Teruel, 11 de octubre de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

Núm. 70.369

#### PUERTOMINGALVO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Puertomingalvo, a 29 de septiembre de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Zafón Julián.

Núm. 70.356

#### CUBLA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 12 de Septiembre de 2016 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Cubla, a 19 de septiembre de 2016.- La Alcaldesa. Dña Ángeles Gómez Navarro., Fdo.: M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Navarro.

Núm. 70.261

#### ALLOZA

##### TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO.

Notificación Colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al TERCER Trimestre de 2016

Por resolución de Alcaldía de FECHA 30 de Septiembre de 2016 se ha aprobado el padrón y listas cobratorias de la TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA y ALCANTARILLADO, correspondiente al TERCER TRIMESTRE 2016.

Se comunica que dicho Padrón queda expuesto, a efectos de notificación colectiva y sumisión de los mismos a trámite de información pública en el BOP y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de quince

días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones al mismo.

Asimismo se hace pública la apertura del período de cobranza.

Plazo de ingreso: el plazo para el pago en voluntaria será de 2 meses.

Lugar y forma de pago: el pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de Apremio: transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua y Alcantarillado:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Alloza, A 30 de Septiembre de 2016.- EL ALCALDE, MIGUEL ANGEL ARANDA LAFOZ.

Núm. 70.355

#### TORRALBA DE LOS SISONES

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para la Instalación Estación Base de Telefonía Móvil, en la finca 59 del polígono 14, calificada como suelo no urbanizable genérico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Teruel, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

En Torralba de los Sisones, a 11 de julio de 2016.- El Alcalde, Fdo.: D. Asterio Abad del Carmen

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

### TARIFAS

#### Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

#### Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.